 JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	
	CERTIFICACIÓN DE INSUFICIENCIA O INEXISTENCIA DE PERSONAL.	Versión: 01 Página: 1 de 3

LA SUBDIRECTORA DE TALENTO HUMANO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ

CERTIFICA QUE:


Se recibió de la Oficina Asesora de Monitoreo Integral, la solicitud de expedición de certificación de inexistencia o insuficiencia de personal en la planta de la JEP, sustentada en:

“Con la firma del Acuerdo Final de Paz (AFP) - 24 de noviembre de 2016 - entre el Gobierno colombiano y las FARC-EP se buscó dar fin por medio de una negociación política a un conflicto interno de más de cincuenta años de duración. El Acto Legislativo 01 del 4 de abril del año 2017 (que adopta el acuerdo) crea el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR), con tres grandes entidades definidas y en funcionamiento: la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD), la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad (CEV) y la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), con el objetivo principal de lograr la mayor satisfacción posible de los derechos de las víctimas como eje principal del Acuerdo, asegurar la rendición de cuentas por lo ocurrido, garantizar la seguridad jurídica de quienes participen en él y contribuir a garantizar la convivencia, la reconciliación y la no repetición del conflicto y así asegurar la transición del conflicto armado a la paz. Estos objetivos enfatizan en medidas restaurativas y reparadoras, es decir, en el logro de la justicia no solo a través de sanciones retributivas, si no combinando las diferentes medidas y mecanismos judiciales y extra-judiciales.

La JEP es el mecanismo de justicia del SIVJRNR, y es la encargada de investigar, esclarecer, juzgar y sancionar los más graves crímenes ocurridos en Colombia durante el conflicto armado - crímenes de guerra y delitos de lesa humanidad. El mandato emprendido por la JEP está vinculado a los criterios y principios de la justicia restaurativa: aquellos que se determinan en los derechos de las víctimas a la participación, a la justicia, a la reparación y a la no repetición; y los relativos al cumplimiento de las obligaciones que los comparecientes ante la JEP han adquirido para lograr y mantener sus beneficios, y las que adquieren en el escenario de imposición de las sanciones.

La JEP debe llevar a cabo el monitoreo y la verificación de sanciones propias, y con ello de los TOAR, y del cumplimiento al Régimen de Condicionalidad. Este monitoreo y verificación se fundamenta en una actividad de apoyo y articulación entre los órganos de la JEP y de la activación de mecanismos designados para lo propio. Así se hace expreso en el literal d del artículo 92 de la Ley 1957 de 2019, cuando se dispone como una de las funciones de la Sección de primera instancia del Tribunal para la Paz, sobre casos de reconocimiento de verdad y responsabilidad, la de “supervisar y certificar el cumplimiento efectivo de su sentencia con el apoyo de los órganos y mecanismos de monitoreo y verificación del sistema integral que designe para tal efecto, los cuales deberán presentar informes periódicos sobre el cumplimiento.”

En ejercicio de este mandato, a la Secretaría Ejecutiva le han sido conferidas funciones y competencias encaminadas a dar soporte a la Magistratura para la toma de la decisión judicial. La Secretaría Ejecutiva es la encargada de apoyar el monitoreo y la verificación respecto de dos dimensiones en relación con la situación jurídica del compareciente. i) el apoyo a través de monitoreo con vigilancia electrónica – según solicite la Magistratura – de la supervisión de libertades condicionadas otorgadas a comparecientes, y ii) la verificación del cumplimiento de las sanciones propias, en sus dos

 JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	
	CERTIFICACIÓN DE INSUFICIENCIA O INEXISTENCIA DE PERSONAL.	Versión: 01 Página: 2 de 3

componentes: restricciones efectivas de la libertad y realización de Trabajos, Obras o Actividades Reparadoras y Restauradoras (TOAR), esto último como materialización de la reparación del daño causado a las víctimas.

Aunado a ello, el numeral 14 del artículo 112 de la Ley 1957 de 2019, establece entre las funciones de la Secretaría Ejecutiva “coordinar con las demás entidades y organismos públicos las acciones para garantizar a las víctimas y a los procesados el acceso a la justicia, la participación, la defensa, la comparecencia, la representación judicial, la seguridad y el cumplimiento de la justicia restaurativa, conforme a lo establecido en esta ley y en el Acto Legislativo número 01 de 2017”. Entre las funciones encargadas a la Secretaría Ejecutiva se encuentran las de adelantar “las acciones necesarias con el fin de tener la capacidad institucional adecuada para que la JEP pueda cumplir eficientemente sus responsabilidades y “la puesta en marcha de sistemas de información y de gestión de procesos judiciales”.

El reglamento de la JEP contenido en el Acuerdo ASP 1 de 2020, contempla entre las funciones de la Secretaría Ejecutiva c) Adoptar el registro de quienes comparecen ante la jurisdicción y de su situación jurídica y tomar las medidas necesarias para mantenerlo actualizado, de conformidad con ello, dicho registro debe ser de fácil acceso y consulta por parte de los despachos de las Salas de Justicia y Secciones del Tribunal para la Paz de la JEP. Asimismo, conforme a lo dispuesto en el auto TP-SA-1125 de 2022, la Secretaría Ejecutiva debe sistematizar la información de las víctimas, así como respecto de los comparecientes, en virtud del literal c) del artículo 95 del Reglamento de la JEP debe identificar preliminarmente los elementos relevantes para establecer la procedencia inicial de las solicitudes o la falta de datos para su examen.

De conformidad con esto, la nueva estructura organizacional de la Jurisdicción especial para la paz (JEP) adoptada mediante el AOG No. 012 del 2023, se ha proyectado para impulsar, entre otros, la respuesta a estos retos. al interior de la Secretaria Ejecutiva fueron creadas cuatro oficinas asesoras, a saber: Oficina Asesora de Justicia Restaurativa, Oficina Asesora de Estructuración de Proyectos, Oficina Asesora de Monitoreo Integral y Oficina Asesora de Memoria Institucional y del Sistema Integral para la Paz la Subsecretaría Ejecutiva. La Oficina Asesora de Monitoreo Integral, en particular, tiene como propósito principal el de asesorar al Secretario Ejecutivo, respecto de la articulación con otras dependencias, órganos de la JEP y entidades nacionales e internacionales, para la ejecución de las acciones definidas para el monitoreo de comparecientes, así como apoyar administrativamente la verificación judicial del cumplimiento de las sanciones impuestas y las condiciones para su ejecución, de acuerdo con los protocolos y lineamientos establecidos.

Para el cumplimiento de estos propósitos, a la Oficina Asesora de Monitoreo Integral le corresponde, entre otras acciones, la articulación y gestión de la información de la ejecución de las acciones definidas para el monitoreo integral de los comparecientes que intervienen ante la JEP y para el apoyo administrativo a la verificación judicial del cumplimiento de las sanciones impuestas; el proceso de certificación de los Trabajos, Obras y Actividades con contenido reparador y restaurativo – TOAR; la implementación del Mecanismo de Monitoreo y Verificación de Sanciones Propias (MMVSP); el diseño e implementación de las herramientas tecnológicas y sistemas de información necesarios para el monitoreo integral.”

Que para tal fin se requiere contratar un profesional con capacidad para ejecutar el objeto y con el perfil que se señala a continuación:

Objeto Contractual: “Prestación de servicios de apoyo a la Oficina Asesora de Monitoreo Integral en la gestión y análisis de información generada a través de datos estadísticos conforme a todas las fuentes de actualización de ubicación y de contacto de los comparecientes y víctimas en el marco de las acciones de implementación del sistema restaurativo con el fin de garantizar la verificación judicial del cumplimiento a las sanciones propias y el régimen de condicionalidad.”

Formación Académica: Título de formación profesional en ciencia política y relaciones internacionales, derecho y afines, ingeniería civil y afines, psicología, sociología, trabajo social y afines, antropología y artes liberales, economía, administración, contaduría y afines, ingeniería de sistemas y afines, ingeniería electrónica, telecomunicaciones y afines.

Experiencia: Experiencia profesional comprobable de 18 – 24 meses.

En ese sentido, atendiendo lo dispuesto en el numeral xiii¹ del literal 2.3.4.2 del Manual de Contratación de la JEP, adoptado por el Acuerdo AOG No. 017 del 1 de julio de 2022, se procedió a revisar la planta de personal, así como el Manual de Funciones de la Secretaría Ejecutiva de la JEP, adoptado mediante el Acuerdo AOG No. 015 de 2023, 042 de 2023 y 020 de 2024, encontrando que no existe personal suficiente para realizar las obligaciones y/o actividades propias del objeto contractual.

Teniendo en cuenta lo anterior, se certifica que:

CAUSAL DE SOLICITUD	CASO QUE APLICA (Marque con un X)
No existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio en la secretaría.	
Existe personal en la planta, pero este no es suficiente.	X
El desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio.	

Esta certificación se firma en Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de enero de 2025.


FRANCY ELENA PALOMINO MILLÁN
 Subdirectora de Talento Humano

Proyecto: Juan Felipe Bustamante
 Aprobó: Francy Palomino Millán

¹ Cuando se trate de la celebración de contratos para la prestación de servicios asistenciales, técnicos, tecnológicos o profesionales, fundamentados en la idoneidad de la persona natural o jurídica a contratarse, siempre que no exista en la Entidad personal suficiente o capacitado para la realización de las actividades requeridas.